

Recibo:

Escrito de presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de una foja, tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de once fojas, tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de Isela Nava Palacios, constante de una foja, tamaño carta, impresa por su anverso.
3. copia certificada de acuerdo ITE-CG 251/2021, constante de doscientas veinticinco fojas, tamaño carta, incluida certificación y de acuerdo a la misma.
- 4.

Lic. Jaqueline Maldonado Hernández
Oficial de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
P R E S E N T E

MEDIO DE IMPUGNACION: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral de Tlaxcala.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES

21 AGO 18 20:10

CIUDADANA GISELA NAVA PALACIOS, en mi carácter de ciudadana del municipio de Apizaco, Tlaxcala, y depuesta séptima regidora propietaria electa del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, postulada por el Partido Encuentro Social Tlaxcala, me permito manifestar lo siguiente.

Que por medio del presente escrito vengo a interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, por lo que solicito a este Tribunal Electoral de Tlaxcala, que por su conducto sea remitida a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes Magistrada y Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma legal, interponiendo Juicio de la Ciudadanía.

SEGUNDO. En su oportunidad remita sin dilación alguna la presente demanda a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"PROTESTO MIS RESPETOS Y CONSIDERACIONES"

TLAXCALA, TLAXCALA; DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO



CIUDADANA GISELA NAVA PALACIOS

MEDIO DE IMPUGNACION: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E S**

CIUDADANA GISELA NAVA PALACIOS, en mi carácter de ciudadana del municipio de Apizaco, Tlaxcala, y otrora séptima regidora propietaria electa del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, postulada por el Partido Encuentro Social Tlaxcala, señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Juárez número 1019 Colonia Lindavista, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, así como el correo electrónico valeygm2231@gmail.com; y autorizó para que en mi nombre y representación las reciban, consulten el expediente, se impongan en autos y reciban cualquier documentación que se solicite en forma conjunta e indistintamente a los Licenciados en Derecho Paola Grande Uribe e Ismael Janay López Flores, ante este Órgano Jurisdiccional con el debido respeto comparezco para manifestar:

Con el presente escrito promuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, sentencia en la que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, de forma ilegal me retira la séptima regiduría que me asignó el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a través del Acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realiza la asignación de Regidurías a los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los Ayuntamientos Electos en la jornada electoral del 6 de junio de 2021, acto impugnado que tuve conocimiento bajo protesta de decir verdad el día domingo quince de agosto de 2021, ya que me fue notificado el acto impugnado a la cuenta de correo que señalé para recibir notificaciones, y que a través de dicha notificación de la sentencia que se impugna me percate que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, me había retirado la regiduría, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito señalar lo siguiente:

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de todo ciudadano mexicano, ejercer su derecho de votar y ser votado en todos los cargos de elección popular, así como integrar los órganos del Estado, siendo para el caso concreto el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, esto de conformidad con el artículo 36 de la Ley Suprema, bajo esa premisa constitucional es que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones me asignó la séptima regiduría del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a

través del Acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realiza la asignación de Regidurías a los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los Ayuntamientos Electos en la jornada electoral del 6 de junio de 2021; con base a lo establecido en artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece que la asignación de regidores se realizará de acuerdo a la fórmula de cociente electoral y resto mayor, además con la garantía vedada de que no esté sobrerrepresentado el partido ganador en la contienda electoral, por lo que acudo a esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de que se me restituya la regiduría que me otorgó el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

I. NOMBRE DEL ACTORA. Lo es **GISELA NAVA PALACIOS**, en mi carácter de ciudadana del municipio de Apizaco, Tlaxcala, y otrora séptima Regidora Propietaria electa para el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, postulada por el Partido Encuentro Social Tlaxcala.

II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE PUEDA RECIBIRLAS. Requisito que ha sido cubierto en el proemio del presente escrito.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE. Para efecto de acreditar mi personalidad me permito acompañar copia simple de mi credencial para votar con fotografía, así como copia certificada del Acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realiza la asignación de Regidurías a los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los Ayuntamientos Electos en la jornada electoral del 6 de junio de 2021, en el que, en la foja 38 aparece el nombre de la suscrita **GISELA NAVA PALACIOS**, como séptima regidora propietaria.

IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS. En el presente caso desconozco el domicilio de quienes pudieran tener interés en el presente asunto.

V. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO. Lo es la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados.

VI. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnados, los preceptos presuntamente violados.

H E C H O S

1. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.

2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 46/2021, por el que se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y titulares de presidencias de comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala.

3. En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 190/2021, por el que SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 156/2021.

5. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrían de representarlos en los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

6. En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno y concluida el diecinueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 251/2021, aprobó la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidaturas independientes, debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, y en dicho Acuerdo el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, quedó integrado de la manera siguiente:

INTEGRACION DE AYUNTAMIENTO CON PARIDAD			
Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	PAN	PABLO BADILLO SANCHEZ	JOSE ANTONIO ESCALONA PEREZ TELLO
Sindicatura	PAN	MARIA LUISA MARINA AGUILAR LOPEZ	ANGELICA LIZETH GUTIERREZ GONZALEZ
Regiduría 1º	MORENA	DAVID MONTER RIOS	SERGIO MEJIA PIÑA
Regiduría 2º	PT	JOSE PEDRO MENDEZ RIOS	FRANCISCO SANLUIS HUERTA
Regiduría 3º	PRD	IVAN GABRIEL MENDEZ RAMIREZ	FERNANDO RAYMUNDO AGUILAR CORTES
Regiduría 4º	PRI	LORENZO EMILIO SANCHEZ RIVERA	JOSE VICENTE HERNANDEZ ROLDAN
Regiduría 5º	RSP	JESSICA RODRIGUEZ LOPEZ	MA ROBERTA LUCIANA BARCENAS OLARTE

Regiduría 6°	PES	SANTA MARTINEZ HERNANDEZ	MA. DE LOS ANGELES RUFINA FERNANDEZ MEJIA
Regiduría 7°	PEST	GISELA NAVA PALACIOS	EMA LEYDA MOLINA MALDONADO

6. Que a través de sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, el Tribunal Electoral de Tlaxcala de forma ilegal me retiró de la séptima regiduría que me asignó el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a través del Acuerdo ITE-CG 251/2021.

PRECEPTOS VIOLADOS

Con la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, la cual se impugna, viola en mi persona los artículos 1, 36 fracción IV y 116 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, así como el diverso 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la vertiente de sub y sobrerrepresentación en la integración del ayuntamiento de que se trata.

AGRAVIO

Me causa agravio lo establecido por la autoridad responsable que para el caso concreto lo es el Tribunal Electoral de Tlaxcala, al dictar la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dentro del expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, en la que de manera ilegal me retira la quinta regiduría que me fue asignada a través del Acuerdo ITE-CG 251/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En efecto, se desprende que la autoridad responsable viola mi derecho político electoral a integrar el ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, ya que parte de una premisa equivocada en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, al no analizar la sobrerrepresentación del partido ganador de forma adecuada.

Como lo establece la responsable en la sentencia que se combate *"la finalidad primordial de la norma consiste en asegurar el respeto a los límites de sub y sobrerrepresentación en la integración del órgano de gobierno en su conjunto, de ahí que no pudieran excluirse a parte de sus integrantes para la valoración de si los límites se cumplían; en la medida que debían ser respetados respecto a la integración completa del órgano y no en relación con una parte de él."*

Así, se estima que la verificación de los límites de sub y sobrerrepresentación deben analizarse a la luz de la representación que cada fuerza política tenga en el órgano colegiado en su integridad, en tanto que el principio de representación proporcional tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en el municipio, de tal manera que su participación en la integración del Ayuntamiento, sea equivalente al porcentaje de su

votación total y no solo respecto de una parte del órgano municipal y menos aún, **respecto a la importancia de alguna función o atribución que normativamente se delegue a alguno de sus integrantes.**

Ello, pues si bien, es cierto que conforme a la sentencia SDF-JDC-2093-2016 emitida por esta autoridad jurisdiccional, es correcto el uso de el ajuste a la votación, para crear el porcentaje de votación efectiva, el Tribunal en comento, no efectúa de forma adecuada el ejercicio de asignación, pues en la parte considerativa de la sentencia menciona que los **límites de sobre y subrepresentación deben ser los que ordena la Carta Magna en el artículo 116, es decir el 8%**, y en el ejercicio que realiza a partir de la página 87 de la Sentencia TET-JDC-327/2021, específicamente en la integración del Ayuntamiento de Apizaco, utiliza los porcentajes de sobre y subrepresentación de 11.11%, derivado de lo anterior el partido que obtuvo el triunfo no se representa cuando se verifica su sobre representación, lo cual se manifiesta en la tabla contenida en la página 90, la cual inserto imagen de la misma.

Paso 5. Primera verificación de sobre representación. Conforme a lo siguiente:

Partido o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación válida	Sobre (+11.11%)	Sub (-11.11%)	Valor de los integrantes de Ayuntamiento o por PP y/o CI	% de diferencia	Integrantes de ayuntamiento por PP y/o CI
PAN	22.76	33.87	11.65	33.33	0.54	3

Como puede apreciarse, realizando el ajuste del porcentaje conforme a la votación efectiva, una vez que le fue asignada regiduría en la ronda de cociente electoral, el PAN no excede el límite de sobre representación, por lo que procede a continuar el ejercicio de asignación.

De lo anterior, se plasma lo que a mi consideración viola lo contenido en el artículo 116 de la Carta Magna, así como el 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, En el caso concreto el Tribunal Electoral de Tlaxcala, arribó a la conclusión de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no ajustó los porcentajes de los partidos políticos conforme a la votación efectiva, por lo que se procedió a verificar si con el ajuste de porcentaje el PAN (partido que obtuvo el triunfo) podría acceder a una regiduría en el Ayuntamiento de Apizaco, pero lo anterior, sin tomar en consideración el porcentaje de votación a aplicar es decir el 8%.

Entonces, si se efectúa la verificación adecuada a la sobrerrepresentación del partido del PAN (utilizando el 8%) el mismo, no tendría derecho a la asignación que indebidamente le otorga el Tribunal Electoral en comento, ante tal circunstancia el ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, debe realizar el siguiente procedimiento y quedar de la manera siguiente:

Votación.

Partido o Candidatura Independiente	Votación total
PAN	8173
PRI	3455
PRD	4219

PT	4513
PVEM	608
MC	467
PAC	411
MORENA	6100
NAT	167
PES TLAXCALA	2420
IMPACTO SOCIAL SI	81
PES	2548
RSP	3216
FXM	1259
Candidatura Independiente	1165
Votos para candidatas y/o candidatos no registrados	0
Votos nulos	971
Votación total emitida	39773
Votación total válida	38802

Porcentaje de votación y votación total efectiva.

Partido o Candidatura Independiente	Votación total	Porcentaje
PAN	8173	21.0633473
PRI	3455	8.9041802
PRD	4219	10.8731509
PT	4513	11.6308438
PVEM	608	1.56692954
MC	467	1.20354621
PAC	411	1.05922375
MORENA	6100	15.7208391
NAT	167	0.43039019
PES TLAXCALA	2420	6.23679192
IMPACTO SOCIAL SI	81	0.20875213
PES	2548	6.56667182
RSP	3216	8.28823257
FXM	1259	3.24467811
Candidatura Independiente	1165	3.00242256
Votos para candidatas y/o candidatos no registrados	0	0
Votación total válida	38802	100%
Votación total efectiva	35903	

De lo anterior, se depende que los únicos partidos que tendrán derecho a participar para la asignación de regidurías son: PAN, PRI, PRD, PT, MORENA, PES TLAXCALA (que es la planilla a que pertenezco), PES, RSP y FXM.

Cociente Electoral.

Votación total efectiva	Regidurías por asignar	Cociente electoral
35903	7	5129.00

Asignación por cociente electoral.

Partido o Candidatura Independiente	Votación por partido o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación efectiva	cociente	Regidurías (decimales)	Regidurías (enteros) Y MR
PAN	8173	22.7641144	5129	1.59348801	3.00*
PRI	3455	9.62315127		0.67362059	0.00
PRD	4219	11.7511071		0.8225775	0.00
PT	4513	12.5699802		0.87989862	0.00
MORENA	6100	16.9902237		1.18931566	1.00
PES TLAXCALA	2420	6.74038381		0.47182687	0.00
PES	2548	7.09689998		0.496783	0.00
RSP	3216	8.95746874		0.62702281	0.00
FXM	1259	3.50667075		0.24546695	0.00
Total de regidurías por cociente electoral					4

Verificación de sobre representación.

Partido o Candidatura Independiente	Sobre (+8%)	Valor de los integrantes de Ayuntamiento por PP y/o CI	% de diferencia	Integrantes de ayuntamiento por PP y/o CI
PAN	30.7641144	33.3333333	-2.56921891	3.00*
PRI	17.6231513	0	17.6231513	0.00
PRD	19.7511071	0	19.7511071	0.00
PT	20.5699802	0	20.5699802	0.00
MORENA	24.9902237	11.1111111	13.8791125	1.00
PES TLAXCALA	14.7403838	0	14.7403838	0.00
PES	15.0969	0	15.0969	0.00
RSP	16.9574687	0	16.9574687	0.00
FXM	11.5066708	0	11.5066708	0.00
Total de integrantes del ayuntamiento				4

Como puede advertirse el partido del PAN, quien fue el que obtuvo el triunfo en las elecciones, se encuentra **SOBRE REPRESENTADO**, esto considerando que contaría con tres integrantes del ayuntamiento, Presidencia, Sindicatura y una Regiduría y cada uno de ellos, representa el 11.11% del ayuntamiento lo cual, da una suma de 33.33%, y el PAN, solo cuenta como porcentaje máximo de sobrerrepresentación el 30.76%, es decir, se sobre representa por más de DOS puntos porcentuales, por tal motivo, no es posible otorgar una regiduría al Partido del PAN y en consecuencia, lo que procede es, excluirla y hacer la asignación a las fuerzas políticas con derecho para ello, descontado los votos de la mencionada planilla de la votación efectiva.

Nuevo cociente electoral.

Votación total efectiva	Regidurías por asignar	Cociente electoral
27730	7	3961.42857

Asignación por cociente electoral.

Partido o Candidatura Independiente	Votación por partido o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación efectiva	cociente	Regidurías (decimales)	Regidurías (enteros)
PRI	3455	12.4594302	3961.42857	0.87216012	0.00
PRD	4219	15.2145691		1.06501983	1.00
PT	4513	16.2747926		1.13923549	1.00
MORENA	6100	21.9978363		1.53984854	1.00

PES TLAXCALA	2420	8.72701046		0.61089073	0.00
PES	2548	9.1886044		0.64320231	0.00
RSP	3216	11.5975478		0.81182834	0.00
FXM	1259	4.54020916		0.31781464	0.00
Total de regidurías por cociente electoral					3

Asignación por resto mayor.

Partido o Candidatura Independiente	Votos	Votos utilizados (por cociente)	Remanente de votos	Regidurías por resto mayor
PRI	3455	0.00	3455.00	1
PRD	4219	3961.43	257.57	
PT	4513	3961.43	551.57	
MORENA	6100	3961.43	2138.57	
PES TLAXCALA	2420	0.00	2420.00	1
PES	2548	0.00	2548.00	1
RSP	3216	0.00	3216.00	1
FXM	1259	0.00	1259.00	
Total de regidurías por resto mayor				4

Verificación de la Sobre y Sub representación.

Partido o Candidatura Independiente	Sobre (+8%)	Sub (-8%)	Valor de los integrantes de Ayuntamiento por PP y/o CI	% de diferencia	Integrantes de ayuntamiento por PP y/o CI
PRI	20.4594302	4.45943022	11.111111	9.34832	1.00
PRD	23.2145691	7.21456906	11.111111	12.10346	1.00
PT	24.2747926	8.27479264	11.111111	13.16368	1.00
MORENA	29.9978363	13.9978363	11.111111	18.88673	1.00
PES	16.7270105	0.72701046	11.111111	5.61590	1.00
PEST	17.1886044	1.1886044	11.111111	6.07749	1.00
RSP	19.5975478	3.59754778	11.111111	8.48644	1.00
FXM	12.5402092	-3.45979084	0.00000	12.54021	0.00
Total de integrantes del ayuntamiento					7

Del ejercicio anterior, se desprende que no se sobre representa la planilla a la que pertenezco PEST y que por lo tanto, lo que corresponde es otorgar la regiduría a dicha planilla, por lo tanto el ayuntamiento se debe conformar de la siguiente manera:

Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	PAN	PABLO BADILLO SANCHEZ	JOSE ANTONIO ESCALONA PEREZ TELLO
Sindicatura	PAN	MARIA LUISA MARINA AGUILAR LOPEZ	ANGELICA LIZETH GUTIERREZ GONZALEZ
Regiduría 1°	MORENA	DAVID MONTER RIOS	SERGIO MEJIA PIÑA
Regiduría 2°	PT	JOSE PEDRO MENDEZ RIOS	FRANCISCO SANLUIS HUERTA
Regiduría 3°	PRD	IVAN GABRIEL MENDEZ RAMIREZ	FERNANDO RAYMUNDO AGUILAR CORTES
Regiduría 4°	PRI	LORENZO EMILIO SANCHEZ RIVERA	JOSE VICENTE HERNANDEZ ROLDAN
Regiduría 5°	RSP	ARTURO JOAQUIN GALLEGOS TELLEZ	JOSE JAVIER SOLA LIRA
Regiduría 6°	PES	CARLOS ALBERTO GALAVIZ RODRIGUEZ	LEONARDO GARIBAY HERNANDEZ
Regiduría 7°	PEST	OSCAR EMMANUEL TAPIA BARRANCO	EDER LOPEZ MEJIA

Ahora bien, como lo señala puntualmente los artículos 30 y 31 de los Lineamientos de paridad de género aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 90/2020, los ayuntamientos deben integrarse de la forma más paritaria posible, es decir al tener 9 integrantes el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, cuando menos 4 deben ser mujeres, entonces la verificación de cuantos hombres y mujeres, será de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNÍCIPIES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	7	0	7
TOTAL	8	1	9

Entonces al verse reflejado que, de un total de 9 integrantes del ayuntamiento, 8 son hombres y 1 es mujer, es que se debe modificar las asignaciones para conseguir paritariamente la integración del ayuntamiento, respectivo, es importante señalar que, dicho acto está considerado en el artículo 33 de los lineamientos en mención, y que señalan puntualmente:

“Artículo 33. Respecto a la asignación de regidurías por representación proporcional del ayuntamiento que corresponda, atendiendo a la igualdad sustantiva, el Consejo General, para tal efecto podrá realizar los ajustes necesarios conforme a lo siguiente:

1. Si del ejercicio de asignación de regidurías por cada ayuntamiento, conforme el orden de prelación que ocupen las candidaturas de las planillas registradas por los partidos políticos, no garantiza la integración paritaria del ayuntamiento correspondiente, es decir, que exista sobre representación de los hombres, como se ejemplifica en la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE REGIDURÍAS	SOBRE REPRESENTACIÓN DE HOMBRES
5	4 o más
6	4 o más
7	5 o más

Entonces por consecuencia, se encuentren sub representadas las mujeres se deberá:

a) A fin de que la sub representación de las mujeres sea reparada, de entre los partidos políticos que tengan derecho a asignación de regidurías, se modificará el orden de prelación de la planilla registrada del partido político que tenga a un hombre como primer regidor y haya obtenido el menor porcentaje de votación.

b) Se realizará el ejercicio anterior, hasta designar las regidurías necesarias para las mujeres, y en medida de lo posible alcanzar la igualdad sustantiva en la integración de los Ayuntamientos del Estado del Estado de Tlaxcala.”

En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría mediante el procedimiento antes efectuado, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS	GÉNERO DESIGNADO
PRI	8.9041802	1	HOMBRE

PRD	10.8731509	1	HOMBRE
PT	11.6308438	1	HOMBRE
MORENA	15.7208391	1	HOMBRE
PES	6.56667182	1	HOMBRE
PEST	6.23679192	1	HOMBRE
RSP	8.28823257	1	HOMBRE

Por lo tanto, para que se cumpla con lo establecido en los lineamientos en cuestión debe considerarse cuando menos tres sustituciones, las cuales conforme el porcentaje de votación menor, tiene que hacerse en los partidos PES, PEST (que es a la planilla que pertenezco) y RSP, con ello ajustar la integración y quedar integrado el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, con 5 hombres y 4 mujeres, de la siguiente manera:

INTEGRACION DE AYUNTAMIENTO CON PARIDAD			
Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	PAN	PABLO BADILLO SANCHEZ	JOSE ANTONIO ESCALONA PEREZ TELLO
Sindicatura	PAN	MARIA LUISA MARINA AGUILAR LOPEZ	ANGELICA LIZETH GUTIERREZ GONZALEZ
Regiduría 1°	MORENA	DAVID MONTER RIOS	SERGIO MEJIA PIÑA
Regiduría 2°	PT	JOSE PEDRO MENDEZ RIOS	FRANCISCO SANLUIS HUERTA
Regiduría 3°	PRD	IVAN GABRIEL MENDEZ RAMIREZ	FERNANDO RAYMUNDO AGUILAR CORTES
Regiduría 4°	PRI	LORENZO EMILIO SANCHEZ RIVERA	JOSE VICENTE HERNANDEZ ROLDAN
Regiduría 5°	RSP	JESSICA RODRIGUEZ LOPEZ	MA ROBERTA LUCIANA BARCENAS OLARTE
Regiduría 6°	PES	SANTA MARTINEZ HERNANDEZ	MA. DE LOS ANGELES RUFINA FERNANDEZ MEJIA
Regiduría 7°	PEST	GISELA NAVA PALACIOS	EMA LEYDA MOLINA MALDONADO

Por las razones legales que se exponen es que se me debe restituir la séptima regiduría de Apizaco, Tlaxcala, por lo que mi pretensión es que a través de la decisión jurisdiccional se restituya mi derecho violado, y en consecuencia se me permita integrar el ayuntamiento en mención, y así no se me violente el derecho consagrado en el artículo 36 fracción IV, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

P R U E B A S

Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación, para tal efecto son las siguientes:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que integran y lleguen a integrar el presente expediente formado con motivo del presente Juicio Ciudadano.

3. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS. Consistentes en las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta autoridad jurisdiccional y que tiendan a beneficiar a la suscrita.

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes Magistrada y Magistrados integrantes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma legal, interponiendo el presente Juicio de la Ciudadanía, promovido por la suscrita **GISELA NAVA PALACIOS**.

SEGUNDO. Admitir el presente Juicio de la Ciudadanía que interpongo en tiempo y forma legal.

TERCERO. Previo los trámites legales revoqué la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TET-JDC-327/2021 y Acumulados, por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, y en consecuencia de ello se me restituya como séptima regidora del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala.

"PROTESTO MIS RESPETOS Y CONSIDERACIONES"
TLAXCALA, TLAXCALA; DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO



CIUDADANA GISELA NAVA PALACIOS